COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. FGN-RCS-0027-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR NIT. 800.187.590-9 Y GENDECAR S.A. E.S.P. - **Nit No. 900282370-4**

Entre los suscritos a saber MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA, identificado con C.C. 1.018.438.206, quien obra en nombre y representación legal de la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT 800.187.590-9, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, según Resolución de nombramiento No.3842 del 15 de mayo de 2024, acta de Posesión No.0806 del 27 de mayo de 2024, debidamente facultado para la celebración de éste contrato por delegación conferida por el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante la Resolución No.0-0043 del 11 de febrero de 2026, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.07369 del 08 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación” emanada del Despacho del Fiscal General de la Nación, y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se llamará EL ARREDATARIO, por otra parte, en calidad de ARRENDADOR, **GENDECAR S.A. E.S.P**. identificada con Nit No. 900282370-4 y como representante legal el señor LUIS GABRIEL OSORIO BERNAL No 14.621.391, hemos convenido celebrar el contrato electrónico estatal de arrendamiento No. **FGN-RCS-0027-2026**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que dentro de las facultades de los Subdirectores Regionales de Apoyo, se encuentra la de suscribir actos, convenios y contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación**.**

2) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el servidor LUIS EDUARDO VILLALBA LOPEZ, adscrito al Grupo de Apoyo Seccional Caquetá, radicó estudios previos, justificado la necesidad de contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la CR 3 No. 3 – 32/34/38 de Cartagena del Chaira, Caquetá

3) Que el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento es de propiedad de **GENDECAR S.A. E.S.P**. identificada con Nit No. 900282370-4 y representada legalalmente por LUIS GABRIEL OSORIO BERNAL No 14.621.391, según consta en la escritura pública No. 1448 del 10 de junio de 2021, de la Notaria Primera del Círculo de Florencia – Caquetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34951 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, código catastral No. 18150010100070029000 ANT. 01-01-0007-0029-000.Las características, linderos y demás particularidades que lo determinan se encuentran expresados en la citada escritura.

4) Que la firma **GENDECAR S.A. E.S.P**. identificada con Nit No. 900282370-4 a través de su representante legal, LUIS GABRIEL OSORIO BERNAL No 14.621.391, ha manifestado la voluntad de dar en arrendamiento con el arrendamiento del inmueble en mención a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, por un periodo de cuatro (04) meses comprendidos del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2026.

5) Que la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur actualmente cuenta con muy pocos inmuebles propios en el municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, razón por la cual se hace necesario tomar en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la CR 3 No. 3 – 32/34/38 de Cartagena del Chaira, Caquetá, para el funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

6) Que, para la presente contratación, la entidad cuenta con recursos a cargo de rubro presupuestal A-02-02-02-007-002-01-1 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS,

recurso 10, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17026 del 5 de mayo de 2026.

7) Que, de acuerdo con el concepto técnico del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, el concepto de Seguridad del Departamento de Seguridad y el concepto técnico de inspección de seguridad emitido por la ARL, el inmueble es apto para ser ocupado por la Fiscalía General de la Nación.

8) Que existe voluntad mutua para la celebración del presente contrato

9) Que mediante Resolución No. 36000-00934 del 31 de julio de 2026, suscrita por el Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, ordena adelantar el proceso de contratación directa para celebrar con **GENDECAR S.A. E.S.P**, propietario (a) del inmueble objeto del presente documento, el contrato de arrendamiento de dicho bien.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la CR. 3 No 3 – 32/34/38 del Municipio de Cartagena del Chaira del Departamento de Caquetá, para el funcionamiento de la Fiscalías 12 Local y 22 Seccional de la Dirección Seccional de Fiscalías de Caquetá.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de: Cartagena del Chaira – Caquetá.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES PESOS M/CTE. ($16.000.000,00),** incluido IVA, impuestos y todos los costos directos e indirectos para la ejecución del objeto a contratar.

CLÁUSULA CUARTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Fiscalía General de la Nación-Subdirección Regional Centro Sur realizará el pago del valor del presente contrato con sujeción a las respectivas apropiaciones y registros presupuestales para la vigencia 2024, como consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17026 5/05/2026 de 2026., con cargo al rubro **02-02-02-007-002-01-1 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES PROPIOS** O ARRENDADOS recurso 10, expedido por el servidor del área de Presupuesto de la Sección Financiera.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A. Cuatro (04) mensualidades, cada una por la suma de **CUATRO MILLONES PESOS M/CTE ($4.000.000,00),** para un valor total de **DIECISÉIS MILLONES PESOS M/CTE. ($16.000.000,00).**

Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras

que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Se deberá dar cumplimiento a la Ordenanza No. 021 de 2017, correspondiente a la Estampilla Pro-Desarrollo Universidad de la Amazonía, de acuerdo a lo determinado en los artículos 267 al 270 y a los demás impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA- ENTREGA DEL INMUEBLE. El Inmueble al que alude el presente documento viene siendo ocupado por la Fiscalía General de la Nación de tiempo atrás con base en los respectivos contratos de arrendamiento suscritos al efecto, existiendo la correspondiente acta de entrega en la que consta el inventario de los elementos que lo constituyen y el estado que presentan.

PARAGRAFO: Las mejoras necesarias serán de cargo del **ARRENDADOR,** quien adquiere el compromiso de efectuarlas en tiempo oportuno, sin embargo, previa la autorización por escrito del arrendador, la Fiscalía General de la Nación podrá realizar mejoras o modificaciones a la planta física, las cuales podrá retirar a la terminación del contrato dejando el inmueble en el estado en que lo recibió. Las demás serán de cargo de la Entidad **ARRENDATARIA**. En caso de duda se dará aplicación a las normas pertinentes del Código Civil y demás disposiciones concordantes y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Estarán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la Ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3 del estudio previo.

2. Presentar los documentos necesarios para su ejecución.

3. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su solicitud.

4. Garantizar durante todo el término de ejecución del contrato el uso y goce del inmueble a la Fiscalía, sin perturbar ni entorpecer el libre ejercicio de los derechos que otorga la tenencia material del inmueble dado en arrendamiento.

5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

7. Facturar electrónicamente el arrendamiento requerido si tributariamente se encuentra obligado, caso contrario expedir cuenta de cobro con todos los requisitos de ley.

8. Radicar la factura electrónica, notas débito o crédito sobre la factura si está obligado a ello en la Plataforma que indique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las indicaciones del Supervisor.

9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al ARRENDATARIO por el incumplimiento del contrato.

11. Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

12. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

13. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

14. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil.

2. Hacer entrega del inmueble, en óptimas condiciones de funcionamiento.

3. Abstenerse de efectuar visitas o revisiones al inmueble durante el plazo del contrato, sin previa autorización de la Fiscalía General de la Nación.

4. Cancelar el valor total de algún servicio, plan de promoción o alguna compra que este siendo facturada en alguno de los servicios públicos, antes de la firma del contrato de arrendamiento.

5. Realizar al inmueble por cada año el mantenimiento de pintura en paredes y demás superficies.

6. Realizar al inmueble las reparaciones necesarias y que le correspondan, con el objeto de tener en perfectas condiciones de funcionamiento el inmueble objeto de arrendamiento. Así mismo, estarán a cargo del propietario los daños producidos por el desgaste o deterioro normal, vicios ocultos y desastre natural

7. Atender dentro de un término no superior a diez (10) días las reparaciones y mantenimientos del inmueble que sean requeridas por el supervisor del contrato.

8. Abstenerse de realizar modificación alguna al inmueble sin autorización de la Fiscalía General de la Nación

9. Mantener en reserva la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

10. Abstenerse de subarrendar, o ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin autorización expresa y escrita de la Fiscalía General de la Nación.

11. Suscribir oportunamente el acta de inicio, de liquidación del contrato, las modificaciones si las hubiera y el acta de entrega (incluido el inventario del inmueble) conjuntamente con el supervisor, junto con la suscripción o suministro de documentos solicitados por el Supervisor, de acuerdo con los formatos y directrices establecidas por la entidad para el correcto desarrollo del Contrato, Terminación, o Liquidación.

12. Las demás que señale la Ley y demás normas complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Serán a cargo del ARRENDATARIO, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo.

2. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo.

3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.

4. Pagar los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, y demás que contrate o utilice con o sin autorización del ARRENDADOR, siempre que correspondan a los meses de ejecución del contrato.

5. Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce.

6. Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes.

7. No podrá efectuar reparaciones, ni descontarlas del valor del canon de arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR para tal fin.

8. Solicitar por escrito al ARRENDADOR las reparaciones que necesite el inmueble, cuando a ello haya lugar, las cuales deberán efectuarse no mayor a 10 días siguientes a la presentación del escrito.

9. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda, en el marco de la ejecución del contrato de arrendamiento.

10. Realizar un inventario detallado del inmueble previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo.

11. Las demás que señale la Ley y demás normas complementarias

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8o. y 9o de la ley 80 de 1993. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o de cualquiera de sus funcionarios

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por la servidora LUIS EDUARDO VILLALBA LOPEZ**,** Profesional de Gestión II, de apoyo a la Administración de Sedes de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur - Seccional Caquetá o quien haga sus veces, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito al ARRENDADOR, LA FISCALIA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno

de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL ARRENDADOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES: El ARRENDADOR debe cancelar el valor de los impuestos y/o contribuciones a los que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS. Si durante la ejecución del contrato se presenta mora en el cumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer MULTAS diarias y consecutivas por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día hábil de mora y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a EL **ARRENDADOR.** .

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, EL ARRENDADOR debe pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. El ARRENDADOR renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste la causa determinante. El tiempo de suspensión contractual no será computado a efectos del período de duración del contrato, ni generará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados hasta la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la FISCALÍA para este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía constituida por el ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. El ARRENDADOR se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la FISCALÍA, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el ARRENDADOR, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida

ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la FISCALÍA. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la FISCALÍA adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El ARRENDADOR se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el ARRENDADOR deberá utilizar la información suministrada por la FISCALÍA con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará:

a) Por mutuo acuerdo de las partes
b) Por el vencimiento del plazo del contrato
c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada
d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes
e) Por decisión de autoridad competente
f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del ARRENDADOR o de las personas vinculadas a éste;
g) Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se pagará al ARRENDADOR los valores correspondientes a los cánones causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido a la FISCALÍA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de cuatro (4) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de cuatro (4) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones la FISCALÍA estará obligada a restituir el inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: la FISCALÍA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato comprende el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el ARRENDADOR y la FISCALÍA, ni éste último con relación a las personas que emplee el ARRENDADOR para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El ARRENDADOR manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado co-

lombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del ARRENDADOR, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS. a) Estudio previo b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Propuesta Económica presentada por el ARRENDADOR. d) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - El presente documento hace parte integral del contrato electrónico de arrendamiento, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II.

El presente documento se firma en la ciudad de Ibagué (Tolima).

MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA
Subdirector Regional Centro Sur

Proyecto: Clara Eugenia Dussán Quiza, profesional de gestión II